

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

### Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pariahuanca, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash

#### RESOLUCIÓN N° 0035-2024-JNE

Expediente N° JNE.2023003367  
 PARIHUANCA - CARHUAZ - ÁNCASH  
 CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, siete de febrero de dos mil veinticuatro

**VISTO:** el Oficio N° 325-2023-MDP/A, presentado el 15 de diciembre de 2023, por don Reynaldo David Flores Coleto, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pariahuanca, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash (en adelante, señor alcalde), en el marco del procedimiento de convocatoria de candidato no proclamado, en vista de que doña María Margarita Chinchay Cano, regidora electa para dicha circunscripción (en adelante, señora regidora electa), no juramentó ni asumió su cargo para el periodo de gobierno municipal 2023-2026; y visto también el Expediente N° JNE.2023001185.

#### ANTECEDENTES

##### En el Expediente N° JNE.2023001185

1.1. Mediante el Oficio N° 066-2023-MDP/A, presentado el 5 de abril de 2023, el señor alcalde remitió el Acuerdo de Concejo N° 002-2023-ACP, del 1 de marzo de 2023, que declaró la vacancia de la señora regidora electa, a fin de que se convoque en su reemplazo al candidato no proclamado; para lo cual adjuntó, entre otros, los siguientes documentos:

a) Escrito del 27 de diciembre de 2022, con el que doña Flor de Estela Díaz Salas solicitó que se declare la vacancia de la señora regidora, que contiene copia del certificado de defunción de la señora regidora electa de fecha 4 de noviembre de 2022.

b) Escrito del 6 de febrero de 2023, presentado por don Genaro Chinchay León, en el cual adjuntó el Acta de Defunción emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

c) Acuerdo de Concejo N° 002-2023-ACP, del 1 de marzo de 2023, que declaró la vacancia de la señora regidora electa.

d) Constancia de no haber presentado recurso impugnatorio contra el Acuerdo de Concejo N° 002-2023-ACP, del 28 de marzo de 2023, emitida por Faustino Eugenio Huamán Leiva, secretario general de la Municipalidad Distrital de Pariahuanca.

1.2. Con el Auto N° 1, del 10 de abril de 2023, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones requirió al señor alcalde el comprobante de pago por concepto de convocatoria de candidato no proclamado por no haber juramentado el titular, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de declarar improcedente su solicitud. Dicho pronunciamiento fue notificado con la Cédula N° 2540-2023-JNE, el 12 de abril de 2023.

1.3. A través del Auto N° 2, del 19 de abril de 2023, este Supremo Tribunal declaró improcedente la solicitud de convocatoria a candidato no proclamado por no haber juramentado el titular, que presentó el señor alcalde; ello, en atención a que no cumplió con lo requerido en el Auto N° 1.

##### En el presente expediente

1.4. El 15 de diciembre de 2023, el señor alcalde remitió el Oficio N° 325-2023-MDP/A, con el cual solicita la convocatoria de candidato no proclamado por no haber juramentado el titular y adjuntó el comprobante de pago.

1.5. Mediante Auto N° 1, del 5 de enero de 2024, se requirió al señor alcalde información documentada sobre el procedimiento de vacancia de la señora regidora electa;

el mismo que, fue notificado con Cédula N° 217-2024-JNE, el 12 de abril de 2023.

1.6. A través del Oficio N° 029-2024-MDP/A presentado el 5 de febrero de 2024, el señor alcalde remite documentación sobre el procedimiento de vacancia contra la señora regidora.

#### CONSIDERANDOS

##### PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

##### En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 5 del artículo 178 señala que es competencia de este organismo electoral: "**Proclamar a los candidatos elegidos**; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y expedir las credenciales correspondientes [resaltado agregado]".

##### En la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones

1.2. El literal j del artículo 5 prescribe como una de las funciones del Jurado Nacional de Elecciones la expedición de las credenciales a los candidatos elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares.

##### En la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM)

1.3. El artículo 34 establece que los alcaldes y regidores electos y debidamente proclamados y juramentados asumen sus cargos el primer día del mes de enero del año siguiente al de la elección.

1.4. El artículo 35 determina que, para cubrir las vacantes que se produzcan en los concejos municipales, se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, de acuerdo con el orden de resultados del escrutinio final, y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante.

##### En la Ley N° 26997, que establece la conformación de las comisiones de transferencia de la administración municipal

1.5. El artículo 6 dispone que el alcalde y los regidores deben juramentar sus respectivos cargos para poder ejercerlos. El alcalde juramenta ante el primer regidor, por ausencia o impedimento de este, ante el regidor que le sigue. Los regidores juramentan ante el alcalde.

##### En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones<sup>1</sup> (en adelante, Reglamento)

1.6. El artículo 16 contempla:

##### Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones ([www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.

#### SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. El señor alcalde remitió documentación a fin de solicitar la convocatoria de candidato no proclamado, debido a que la señora regidora electa no juramentó en el cargo, toda vez que falleció el 4 de noviembre de 2022.



2.2. Así, se evidencia del acta de defunción de la señora regidora electa, en la cual consta que su deceso fue el 4 de noviembre de 2022; de ahí que se puede concluir inexorablemente que la señora regidora electa no pudo asumir el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pariahuanca.

2.3. De acuerdo con ello, debe dejarse sin efecto la credencial que le fuera otorgada y convocar a doña Flor de Estela Díaz Salas, identificada con DNI N° 41304892, candidata no proclamada de la organización política Socios por Ancash, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pariahuanca, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2023-2026, de acuerdo con los artículos 34 y 35 de la LEM (ver SN 1.3. y 1.4.).

2.4. Dicha convocatoria se realiza de conformidad con el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 26 de octubre de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2.5. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse según lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.6.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

1. **DEJAR SIN EFECTO** la credencial otorgada a doña María Margarita Chinchay Cano como regidora del Concejo Distrital de Pariahuanca, provincia de Carhuaz, departamento de Ancash, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, por no haber juramentado ni asumido dicho cargo.

2. **CONVOCAR** a doña Flor de Estela Díaz Salas, identificada con DNI N° 41304892, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pariahuanca, provincia de Carhuaz, departamento de Ancash, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2023-2026, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculte como tal.

3. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro  
Secretaría General

<sup>1</sup> Aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

2262159-1

## Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de San Antonio, provincia y departamento de San Martín

### RESOLUCIÓN N° 0038-2024-JNE

Expediente N° JNE.2023002631  
SAN ANTONIO - SAN MARTÍN - SAN MARTÍN  
VACANCIA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, nueve de febrero de dos mil veinticuatro

VISTOS: los Oficios N° 570-2023/A-MDSA y 576-2023/A-MDSA, presentados el 18 y 19 de diciembre de 2023, respectivamente, con los cuales don Roque Piña Amasifuén, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Antonio, provincia y departamento de San Martín (en adelante, señor alcalde), remite documentación relacionada a la convocatoria de candidato no proclamado, con motivo de la vacancia de don Luis Alberto Sánchez Paima, regidor de la citada comuna (en adelante, señor regidor), por la causa de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

#### ANTECEDENTES

1.1. A través de la Resolución N° 0169-2023-JNE, del 9 de octubre de 2023, el Pleno de este órgano electoral declaró la nulidad de lo actuado hasta la citación a la sesión extraordinaria en la que se evaluó la solicitud de vacancia dirigida al señor regidor; y requirió al señor alcalde para que convoque a una nueva sesión extraordinaria de concejo, en la cual se dilucide y resuelva la vacancia seguida en contra del señor regidor, respetando estrictamente las formalidades previstas en el artículo 21 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup> (en adelante, TUO de la LPAG).

Asimismo, requirió al secretario general de la Municipalidad Distrital de San Antonio -o quien haga sus veces- para que informe documentadamente si la decisión del concejo quedó consentida o si se interpuso algún recurso impugnatorio en su contra.

1.2. Mediante el Oficio N° 003622-2023-SG/JNE, del 14 de diciembre de 2023, la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) solicitó al señor alcalde que informe documentalmente las acciones realizadas respecto al cumplimiento de lo dispuesto en el citado pronunciamiento.

1.3. Con los oficios del visto, el señor alcalde remitió la siguiente documentación:

a. Carta Múltiple N° 041-2023/A-MDSA-RPA, del 27 de octubre de 2023, dirigida al señor regidor, para que asista a la sesión extraordinaria de concejo programada para el 8 de noviembre de 2023.

b. Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo N° 016-2023, del 8 de noviembre de 2023, que acordó aprobar la vacancia del señor regidor.

c. Carta N° 092-2023/A-MDSA-RPA, del 9 de noviembre de 2023, dirigido al señor regidor, mediante la cual se le notificó el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo N° 016-2023.

d. Informe N° 047-2023/SG-MDSA-MLDB, del 1 de diciembre de 2023, por medio del cual la secretaria general de la entidad edil informó que el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo N° 016-2023 quedó consentido.

e. Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo N° 017-2023, del 7 de diciembre de 2023, por medio de la cual el concejo municipal acordó declarar consentida la decisión emitida en el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo N° 016-2023.

#### CONSIDERANDOS

Primero.- **SUSTENTO NORMATIVO** (en adelante, **SN**)

En la Ley N° 26486, Ley Orgánica del JNE

1.1. Los literales *j* y *u* del artículo 5 establecen como funciones de este organismo electoral:

*j.* Expedir las credenciales a los candidatos elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares.

[...]

*u.* Declarar la vacancia de los cargos y proclamar a los candidatos que por ley deben asumirlos.

En la LOM

1.2. El numeral 7 del artículo 22 dispone que: